



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104 -2014-MPH/GM.

Huancayo,

20 MAYO 2014

VISTO:

El expediente N°014623-P, de fecha 21 de abril del 2014, presentado por Teodoro Leonides Porras Chipana, mediante el cual presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°0095-2014-MPH/GTT, de fecha 10 de abril del 2014, e Informe Legal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209° de la Ley N°27444, prescribe que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. El profesor Juan Carlos Morón Urbina, al respecto señala que: *"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*.

Que, el apelante en su primer y segundo fundamento refiere que la apelada se ha emitido contraria a derecho, en la medida que atenta contra principios fundamentales, como el de la debida motivación, debido proceso, derecho de defensa y el principio de legalidad, al señalar que la apelada ha invocado una norma derogada (artículo 130° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte- referida a la prescripción de infracciones), por el artículo 1° del Decreto Supremo N°040-2010-MTC, que modifica el artículo 338° (sobre prescripción de la acción y la multa) del Decreto Supremo N°016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, como es de apreciarse, lo expuesto como argumento de defensa por la apelante y su abogado defensor, de manera temeraria afecta el principio de conducta procedimental, pues este principio, -como lo refiere el profesor Morón Urbina- *"... asume que todos los administrados y sus representantes deben de cumplir con el buen proceder en la defensa de sus intereses jurídicos en el marco del procedimiento, cuando plantean sus pretensiones, defensas, recursos o cuando suministran información a las entidades"*. Y, como es de verse, el apelante, en el procedimiento sancionatorio respecto a la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte, invoca normas y modificatorias a las mismas que pertenecen al marco normativo del Reglamento Nacional de Tránsito, pretendiendo que las mismas sean aplicables a las infracciones al transporte, cuando las infracciones al Reglamento Nacional al Tránsito, en primer lugar se regulan bajo los alcances del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y en segundo lugar, las referidas papeletas son impuestas por los efectivos de la Policía Nacional, asignados al Control de Tránsito; en el segundo caso, las infracciones al transporte, se encontraban (en el momento de la infracción) tipificadas en la Ordenanza Municipal N°282, de vuestra Entidad Edil.

Que, debe precisarse igualmente que respecto a su solicitud (planteada por la apelante) de prescripción de la Papeleta de Infracción Administrativa (debe decir Resolución de Sanción) N°S-013217, de fecha 25 de setiembre del 2010, la misma se encuentra mal planteada, pues si bien es cierto las infracciones pueden prescribir, por la inacción del ente instructor del procedimiento en calificar y sancionar la infracción, esto es por el transcurso del tiempo; sin embargo, es de apreciarse que en el presente caso, se ha iniciado el procedimiento sancionador con la emisión de la sanción pecuniaria, esto es la emisión de la Resolución de Multa N°000383-2011-GTT/MPH, de fecha 24 de enero del 2011, y notificada al recurrente con fecha 29 de agosto del 2011, a través de la publicación en medio periodístico, cumpliéndose con la formalidad

establecida en la Ley N°27444, circunstancia que como vemos trae abajo los argumentos planteados, pues entre la comisión de la infracción y la calificación de la misma con la emisión de la sanción pecuniaria a través de la Resolución de Multa N°000383-2011-GTT/MPH, media cuatro (04) meses, y respecto a la notificación de la misma once (11) meses; es decir, dentro del plazo de ley, prescrito en el artículo 130° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, donde la Ley prevé el lapso de cuatro (04) años, para su prescripción.

Que, es importante igualmente resaltar, que inclusive en la fecha, existe un procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra el apelante, en razón de haberse emitido la Resolución de Ejecución Coactiva N°08-019-000061763, de fecha 30 de diciembre del 2011, igualmente notificada vía publicación, mediante la cual se apercibe al apelante (ejecutado en el procedimiento coactivo) al pago de la referida Resolución de Multa.

Que, como queda claro que en el presente caso, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, sanciona las infracciones de tránsito, mientras que a través de Ordenanzas Municipales, concordantes con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se sanciona las infracciones al Transporte, siendo leyes en ambos casos especiales, tienen igualmente procedimientos y/o tramites distintos ante la aparente similitud de infracciones y/o acciones, como es en el presente caso de la figura de la prescripción, que ante la falta, vacío y/o deficiencia de la Ley, no se puede aplicar el Reglamento de Tránsito al procedimiento establecido en el Reglamento al Transporte y viceversa, sino la Ley General, en este caso la Ley del Procedimiento Administrativo General, -Ley N°27444-.

Que, es importante igualmente resaltar, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el procedimiento número 52 de la Gerencia de Tránsito y Transportes, señala en el literal E) el procedimiento para solicitar la prescripción de las Papeletas de Infracción Administrativas al Transporte, señalando dentro de ellas los siguientes requisitos: 1.- Solicitud, 2.- Copia del PIAT objeto de prescripción, 3.- Copia de la Resolución de Determinación; y, 4.- Derecho de pago. De la revisión de dichos requisitos exigidos, se ha inobservado la exigencia del pago por el derecho de prescripción que asciende a 0.63% de la UIT. Sin embargo, dicha deficiencia en la evaluación de los requisitos exigidos, no puede ser óbice para no atender su petición, más cuando se ha atendido su solicitud en primera instancia, lo contrario sería afectar su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, concordante con el artículo 74°, 74.3 de la Ley N°27444, sobre Principio de Desconcentración.

SE RESUELVE:

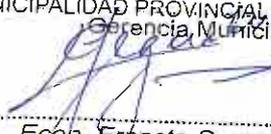
PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de apelación planteado por el recurrente mediante el expediente N°014623-P.

SEGUNDO.- LLAMESE SEVERAMENTE LA ATENCION a la Gerencia de Tránsito y Transportes, para que oriente a su personal resolutor a absolver las peticiones administrativas conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad Edil.

TERCERO.- NOTIFICAR de la presente a la Gerencia de Tránsito y Transportes y al recurrente, con las formalidades de Ley.

CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Ego. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

